Contencioso Administrativo

Pruebas – Cautelar – Sentencia Recursos

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal - Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Medios Probatorios

Limitada a la prueba en sede administrativa

Actividad probatoria

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo. Excepciones:

- Se produzcan nuevos hechos (podrá acompañarse medios probatorios).
- Se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso (podrá acompañarse medios probatorios).

En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria

- Podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

Oportunidad

Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios

- Demanda
- Contestación

Se acompañaran todos los documentos y pliegos interrogatorios.

Pruebas extemporáneas

Se admitirán excepcionalmente medios probatorios **extemporáneos**

Cuando estén referidos a **hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso**, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.

De presentarse medios probatorios extemporáneos, el Juez **correrá traslado** a la parte contraria por el plazo de tres días.

Si a consecuencia de la referida incorporación es necesaria la **citación a audiencia** para la actuación de un medio probatorio, el Juez dispondrá su realización.

Incorporación de medio probatorio

Si el particular que es parte del proceso no tuviera en su poder algún medio probatorio

- El medio de prueba se encuentre en poder de alguna entidad administrativa
- Con la finalidad de que el órgano jurisdiccional pueda disponer todas las medidas necesarias destinadas a la incorporación de dicho documento al proceso.
- El particular deberá indicar dicha circunstancia en su escrito de demanda o de contestación
  - Precisando el contenido del documento
  - La entidad donde se encuentra

Pruebas de oficio

Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción

El Juez en **decisión motivada e inimpugnable**

Puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a

- Quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Excepción, la carga de probar corresponde a la entidad si la actuación administrativa impugnada

- Establece una sanción o medidas correctivas
- Cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos.

Obligación de colaboración por la entidad

Las entidades administrativas deberán facilitar al proceso

- Todos los documentos que obren en su poder
- Informes que sean solicitados por el Juez.

En caso de incumplimiento, el juez podrá aplicar las sanciones

- 1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos.
- 2. Disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación

Recursos

Norma especial prima sobre norma general

Medios impugnatorios

Recursos: reposición y apelación

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los **decretos** a fin de que el Juez los revoque.

2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:

a. Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.

b. Los autos, excepto los excluidos por ley.

Recurso de casación (i)

El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:

a. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores

b. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

Recurso de casación (ii)

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables.

- Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 URP (515 = 1 URP)
- Cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional
- Procede por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 URP (72 100).

En los casos a que se refiere el proceso urgente no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

Recurso de Queja

Recurso de queja

- Contra las resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación.
- Contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.
- Contra las resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de casación.

Requisitos de admisibilidad y procedencia

Los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil.

En caso de que el recurrente no acompañase la tasa respectiva o la acompañase en un monto inferior

El Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto.

Medidas cautelares

Verosimilitud del derecho para cautelar

Oportunidad

Medida cautelar podrá ser dictada **antes de iniciado un proceso**, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva

Medida cautelar **dentro de proceso**, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva.

Medida cautelar de especial procedencia. Cuando se ha **obtenido sentencia favorable**, aunque fuera impugnada.

Medidas cautelares de **ejecución forzada** en ejecución de sentencia

Requisitos

La medida cautelar se dictará en la forma que fuera solicitada o en cualquier otra forma que se considere adecuada para lograr la eficacia de la decisión definitiva, siempre que de los fundamentos expuestos por el demandante:

1. Se considere verosímil el derecho invocado.
   - Se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y,
   - el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnable.
2. Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva
   - por constituir peligro la demora del proceso
   - por cualquier otra razón justificable.
3. Se estime que resulte adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión.

Contracautela

Para la ejecución de la medida cautelar el demandante deberá ofrecer contracautela atendiendo a la naturaleza de la pretensión que se quiere asegurar.

Tratándose de pretensiones contra actuaciones administrativas con contenido pecuniario, el Juez podrá requerir de una contracautela distinta a la caución juratoria.

Si la resolución final no reconoce el derecho reclamado por el demandante, a pedido de la parte interesada se procede a la ejecución de la contracautela.

Medidas especialmente procedentes

Son especialmente procedentes en el proceso contencioso administrativo:

Medida de no Innovar. Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda.

Medida Innovativa. Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda.

Sentencia

El proceso de ejecución en lo contencioso administrativo

Sentencias estimatorias

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, **aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda**.

3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia.

4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Conclusión anticipada del proceso

Si la entidad demandada reconoce en vía administrativa la pretensión del demandante

El Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictará sentencia

Salvo que el reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas.

Transacción o conciliación

En cualquier momento del proceso, las partes podrán transigir o conciliar sobre pretensiones que contengan derechos disponibles.

Si el acuerdo homologado o aprobado es total, producirá la conclusión del proceso.

De ser parcial, el proceso continuará sobre los aspectos no comprendidos.

Para proponer o acceder a la fórmula de composición, la entidad deberá analizar objetivamente la expectativa de éxito de su posición jurídica en el proceso.

Especificidad del mandato judicial

La sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer

- El tipo de obligación a cargo del demandado
- El titular de la obligación
- El funcionario a cargo de cumplirla y
- El plazo para su ejecución.

Ejecución de la Sentencia

La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia.

En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución.

Conflictos en ejecución de sentencia

Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma.

Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto.

Deber personal de cumplimiento (i)

Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

Deber personal de cumplimiento (i)

En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Ejecución obligación de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 TUO Ley 28411

Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos antes establecidos, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales

No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público

Pago de Intereses

Pago de intereses	La entidad está obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia.	No se refiere a la condena de intereses prevista en la sentencia de obligación de dar sumas de dinero
Sentencia (cosa Juzgada)	Ejecución de la sentencia	Intereses por el retraso en la ejecución de la sentencia

Actos contrarios a la sentencia

Actos administrativos contrarios a la sentencia.

Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones

Contrarios a los pronunciamientos de las sentencias

Que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de las sentencias.

Costas y Costos

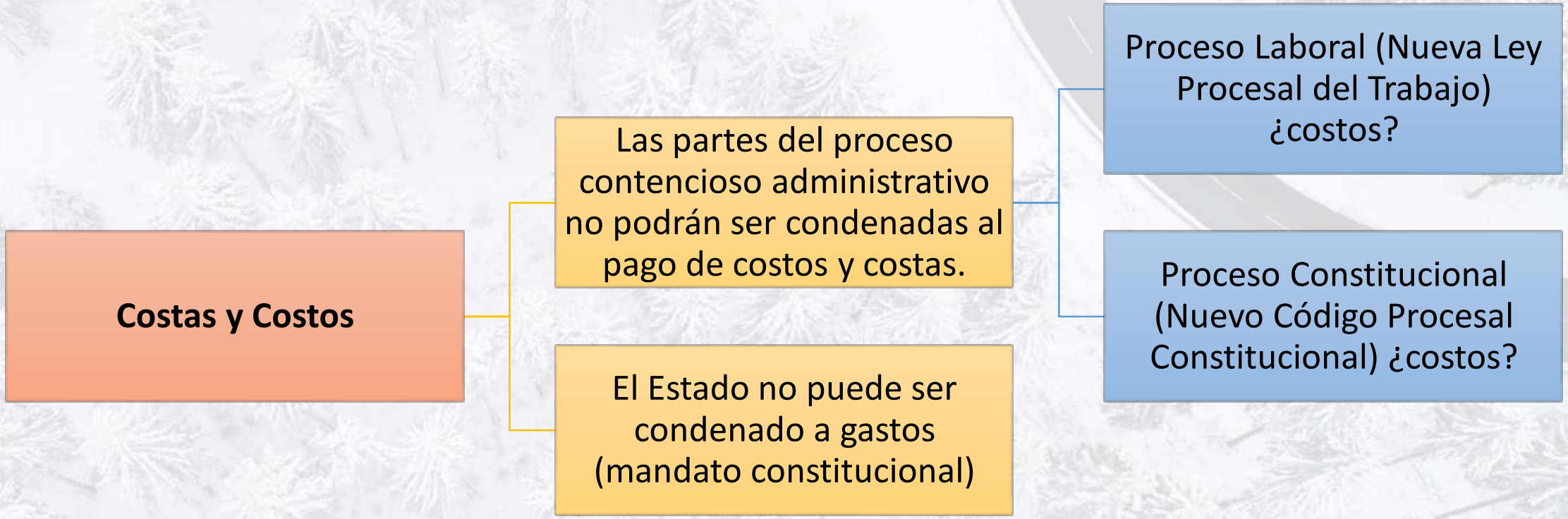

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272